



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Rector

Número:

Referencia: Expediente CUDAP: EXP-UBA 13.300/2020. Expediente Electrónico EX-2021-01913707- -UBA-DME#REC. COVID-19

VISTO: el artículo 75 inc. 19) de la Constitución Nacional, la ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2021-167-APN-PTE, DECNU-2021-287-APN-PTE, DECNU-2021-334-APN-PTE, DECNU-2021-381-APN-PTE, DECNU-2021-411-APN-PTE, DECNU-2021-455-APN-PTE y DECNU-2021-494-APN-PTE; la Resolución del Consejo Superior RESCS-2021-132-E-UBA-REC; y las Resoluciones “ad-referéndum” del Consejo Superior REREC-2020-634-E-UBA-REC, REREC-2021-150-E-UBA-REC, REREC-2021-191-UBA-REC, REREC-2021-194-E-UBA-REC, REREC-2021-849-E-UBA-REC y REREC-2021-904-E-UBA-REC y REREC-2021-1069-E-UBA-REC; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 y en virtud de la referida pandemia, se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, la que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 167/2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-287-APN-PTE estableció medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 de aplicación en todo el

país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que la vigencia del decreto referido en el párrafo precedente fue prorrogada sucesivamente hasta el 6 de agosto de 2021 por los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-334-APN-PTE, DECNU-2021-381-APN-PTE, DECNU-2021-411-APN-PTE y DECNU-2021-455-APN-PTE.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-494-APN-PTE estableció medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 de aplicación en todo el país hasta el 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde adoptar las medidas necesarias en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires y en el marco de su autonomía de raigambre constitucional, a fin de asegurar el desarrollo de sus actividades educativas, de investigación y extensión.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Mantener la apertura de todos los edificios e instalaciones de la Universidad de Buenos Aires a todos los fines administrativos, académicos y de investigación.

ARTÍCULO 2°. Establecer la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad para todo el personal de la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Las actividades académicas de grado y posgrado se realizarán teniendo en cuenta los lineamientos propuestos en la Resolución *ad referéndum* del Consejo Superior RREC-2021-1069-E-UBA-REC.

ARTÍCULO 4°. Las personas que transiten o permanezcan en los edificios e instalaciones de esta Universidad deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser o estornudar en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes en forma adecuada y constante y dar estricto cumplimiento, según corresponda, al Protocolo de Seguridad e Higiene Emergencia Sanitaria Pandemia COVID-19 establecido en el Acta Paritaria firmada con la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA) y aprobado por Resolución *ad referéndum* del Consejo Superior RREC-2020-634-E-UBA-REC ratificado por RESCS-2020-218-E-UBA-REC; y/o los protocolos establecidos por el Consejo Superior, el Rector, las Decanas y Decanos de las Facultades, el Director del Ciclo Básico Común, las Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios y

el Auditor General de la Universidad de Buenos Aires en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 5°. No podrán realizarse reuniones de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los/las concurrentes y sin ventilación constante y adecuada del ambiente.

ARTÍCULO 6°. Las Decanas y Decanos de las Facultades, el Director del Ciclo Básico Común, las Secretarías y Secretarios de Rectorado y Consejo Superior, las Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios y el Auditor General de la Universidad de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, adecuarán los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2° y 3°.

ARTÍCULO 7°. Los Directores de los Hospitales e Institutos Asistenciales y el Consejo de Administración de la Dirección de Obra Social establecerán las modalidades bajo las cuales continuarán desarrollando sus respectivas actividades.

ARTÍCULO 8°. Establecer una licencia especial con goce íntegro de haberes hasta el 1° de octubre de 2021 o hasta que hayan transcurrido catorce (14) días de recibida al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, lo que ocurra primero, para el personal docente, nodocente, becarios, funcionarias y funcionarios comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

1) mayores de 60 años, excepto aquellas personas que prestan servicios en los Hospitales e Institutos Asistenciales dependientes de esta Universidad;

2) embarazadas en cualquier trimestre;

3) grupos de riesgo:

- a. enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;
- b. enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
- c. obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
- d. diabéticos; y
- e. personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

ARTÍCULO 9°. Los trabajadores y las trabajadoras de la salud con alto riesgo de

exposición comprendidos en el artículo 8°, incisos 2) y 3), podrán ser convocados una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

ARTÍCULO 10. Para hacer uso de la licencia especial establecida en el artículo 8°, las personas deberán presentar la correspondiente solicitud a su superior jerárquico. En el caso de las personas comprendidas en los incisos 2) o 3) del artículo 8° y cuya condición no conste en su legajo personal, deberán acreditar su situación ante el servicio de medicina laboral.

En caso de no haber sido vacunados, el solicitante deberá manifestar en la solicitud, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no recibió la vacuna y se dará intervención al servicio de medicina laboral para que, en forma fundada, se expida sobre la procedencia de la licencia.

En caso de concederse la licencia, el superior jerárquico establecerá las condiciones bajo las cuales serán realizadas sus tareas habituales u otras análogas cuando puedan ser realizadas en forma remota.

ARTÍCULO 11. Establecer una licencia especial con goce íntegro de haberes hasta el 1° de octubre de 2021, inclusive, para el personal docente, nodocente, becarios, funcionarias y funcionarios comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo:

- a. inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
- b. pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

ARTÍCULO 12. Instruir a la Secretaría de Hacienda y Administración para establecer nuevos aforos para todas las oficinas y dependencias de Rectorado y Consejo Superior, teniendo en cuenta la situación epidemiológica, y la revisión del Protocolo de Seguridad e Higiene Emergencia Sanitaria Pandemia COVID-19 aprobado por Resolución *ad referendum* del Consejo Superior REREC-2020-634-E-UBA-REC ratificado por RESCS-2020-218-E-UBA-REC.

ARTÍCULO 13. Derogar las Resoluciones *ad referendum* del Consejo Superior REREC-2021-150-E-UBA-REC y REREC-2021-904-E-UBA-REC, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 14. Regístrese, comuníquese a las Consejeras y Consejeros Superiores, a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires. Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad.